



Santiago, 4 de agosto de 2021

### **CALIFICACIÓN ELECCIÓN HONORABLE TRIBUNAL SUPREMO.**

**Visto:**

- 1) Habiéndose revisado las actas y el escrutinio de votación, en uso de las facultades que le concede el estatuto y el reglamento, habiéndose dado cumplimiento a los artículos 35 y siguientes del Reglamento de Elecciones,

**Se Resuelve:**

- 1) El Tribunal Supremo tiene por calificada y aprobada la elección de los siguientes integrantes:

<b>KATHERINE MARTORELL AWAD</b>
<b>PEDRO PIZARRO CAÑAS</b>
<b>JOSE IGNACIO PINOCHET OLAVE</b>
<b>FERNAN LECAROS FERNANDEZ</b>
<b>RODRIGO BARRIENTOS NUNES</b>
<b>VICTOR MANUEL AVILES HERNANDEZ</b>

- 2) Queda pendiente la calificación de la elección del Sr. Joaquín Rodríguez Droguett, por cuanto tiene actualmente sus derechos de militantes suspendidos por denuncia impetrada en su contra y que actualmente está siendo conocida por el Tribunal Regional de la Región de Los Ríos. Además existe otra denuncia en su contra, impugnando su elección como integrante del Tribunal Supremo, la que actualmente está siendo sustanciada por este Tribunal. Resueltas ambas reclamaciones, se podrá, si corresponde, calificar la elección del Sr. Rodríguez.

Acordado por los votos favorables de los integrantes presentes de este Tribunal: Katherine Martorell Awad, Rodrigo Barrientos Nunes, Pedro Carrasco Avendaño y Pedro Pizarro Cañas.

Por su parte, el integrante, Sr. Victor Manuel Aviléz Hernández, emitió su voto disidente, fundamentando que la calificación de una elección es un acto jurídico que determina si en las etapas de una contienda electoral se respetaron los principios constitucionales y legales que deben imperar -tal como la igualdad entre candidatos, la libertad y la transparencia- o, de contrario, se cometieron irregularidades que afectaron los bienes jurídicos y valores que las rigen, mismas que en caso de resultar determinantes afectan su validez. Se trata de un pronunciamiento jurisdiccional que recae sobre el acto completo de la elección, y no sobre el hecho de resultar o



no electo determinada persona. No resulta posible escindir una misma elección a efectos de calificar algunos electos y otros no. Tal como lo señala Alejandro Silva B. en su Tratado de Derecho Constitucional, el Tricel ha definido el acto de calificación como “establecer si la elección se ha verificado en conformidad a las disposiciones que la rigen...”. En atención a ello, existiendo una reclamación que recae directamente sobre hechos relativos a la publicidad e igualdad de competencia entre los candidatos, cual es el uso de la palabra minutos antes de la votación, en exclusiva, por un candidato, Sr. Joaquín Rodríguez, no es posible pronunciarse ex ante sobre la calificación del proceso en tanto no se esclarezcan los hechos denunciados por el organismo correspondiente. En otros términos, no corresponde la calificación separada y debe esperar la resolución de los hechos objeto de una denuncia.

Se tiene presente el artículo 56 del Reglamento del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales, las restricciones de movilidad que impone la emergencia sanitaria y el acuerdo vigente del Tribunal Supremo para emitir sentencias con facsímiles de firmas de los integrantes del Tribunal y, especialmente, la del Sr. Secretario y Ministro de Fe.

Notifíquese a la Secretaría General.

Rodrigo Barrientos Nunes  
Presidente (S)

Pedro Carrasco Avendaño  
Secretario



**Tribunal Supremo**



**Tribunal Supremo**